

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de septiembre de los corrientes (Fol. 230), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por YOLANDA HERRERA CARVAJAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-009-2013-00735-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ**

Cédula de Ciudadanía: 72.044.673

Tarjeta Profesional: 83.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: av. ambala No. 44-60 – edificio Montichelo - Ibagué.

Correo Electrónico: abogadobernaljimenez@yahoo.es

Se hace presente la demandante, señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL, quien se identifica con la C.C. No. 28.530.031.

PARTE DEMANDADA

POLICÍA NACIONAL

Se hace presente el Doctor **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**, quien se identificó con C.C. 7.574.705 y T.P. No. 260.508 del C.S de la J, en calidad de apoderado **sustituto** de la parte demandada – POLICÍA NACIONAL, a quien se le **reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia.**

Apoderado: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Cédula de Ciudadanía: 7.574.705

Tarjeta Profesional: 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Comando de la Policía Tolima – B/Picaleña - Ibagué

Teléfono: 3167543519

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 1 de junio de 2017 (folios 161ª 170).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la audiencia inicial celebrada por este Despacho el pasado 1 de junio de 2017 se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Se decretó a costa de la **parte demandante** la prueba documental consistente en oficiar al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E, con el fin que remitiera a este despacho copia auténtica de la de la historia clínica de la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL, identificada con cédula 28.530.031, correspondiente a la atención brindada el día 25 de julio de 2011.
- ✓ Mediante Oficio No. 12012-GD-179 del 27 de junio de 2017, el ente hospitalario aportó copia de la historia clínica solicitada (Fols. 1 a 106 del cuaderno de pruebas parte demandante).
- Se decretó a costa de la parte demandante la prueba documental consistente en oficiar al Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses, con el fin que remitiera el dictamen médico legal practicado a la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL, identificada con cédula 28.530.031.
- ✓ Mediante oficio allegado el 2 de agosto de 2017, el Instituto de Medicina Legal aporta copia del informe técnico médico legal de lesiones practicado a la señora Yolanda Herrera (Fols. 107 a 112 del cuaderno de pruebas parte demandante).
- Se decretó a costa de la **parte demandada** la prueba documental consistente en oficiar al a la Coordinación de la Justicia Penal Militar – Juzgado 154 Penal Militar, con el fin de que se informe si allí se adelantó o se adelanta investigación penal en contra de uniformado alguno por la presunta lesión causada a la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL con arma de fuego,

según hechos ocurridos el 25.07.11 en el Refugio Canino "Aipa" vereda "La Martinica" vía la variante en zona rural del municipio de Ibagué (Tol). En caso afirmativo, se allegue fotocopia autentica de todo el proceso penal adelantado o en su defecto se certifique en que despacho se encuentra a la fecha, No. de radicación, sindicado, delito y estado actual del mismo, allegando además fotocopia auténtica de toda la actuación procesal que se haya adelantado hasta la fecha.

- ✓ Mediante Oficio No. 238 MD-DEJPMGDJ-JITOL del 5 de julio de 2017, el Juzgado Penal Militar informa que una vez revisados todos los archivos no se encontró investigación penal alguna por los hechos relacionados (Fols. 4 a 8 del cuaderno de pruebas parte demandada).
- Se decretó a costa de la parte demandada la prueba documental consistente en oficiar a la Procuraduría Regional del Tolima, con el fin de que se informara si la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL instaura queja alguna en contra de uniformado de la Policía Nacional por la lesión causada con arma de fuego según hechos ocurridos el 25 de julio de 2011 en el Refugio Canino "Aipa" vereda "La Martinica" vía la variante en zona rural del municipio de Ibagué (Tol). En caso afirmativo se certifique cual fue el trámite que se le dio a la misma.
- ✓ Mediante Oficio No. 4196 del 20 de septiembre de 2017, la Procuraduría Provincial de Ibagué informa al Despacho que en esa dependencia no se adelantó proceso disciplinario alguno por los hechos referenciados (Fol. 24 cuaderno de pruebas parte demandada).
- Se decretó a cargo de la parte demandada la prueba documental consistente en oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Tolima con el fin de que certifique si la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL instauró queja alguna en contra de uniformado de la Policía Nacional por la lesión causada con arma de fuego según hechos ocurridos el 25 de julio de 2011, en el Refugio Canino "Aipa" vereda "La Martinica" vía la variante en zona rural del municipio de Ibagué (Tol). En caso afirmativo se certifique cual fue el trámite que se le dio a la misma.
- ✓ Mediante oficio No. 201700224699 del 5 de septiembre de 2017, la Defensoría del Pueblo Regional Tolima informa que en esa entidad no se presentaron quejas por los hechos relacionados (Fol. 23 del cuaderno de pruebas parte demandada).
- Se decretó a cargo de la parte demandada la prueba consistente en oficiar a la Fiscalía 3ª Seccional de Ibagué, para que allegue fotocopia autentica de toda la indagación penal radicada con el No. 730016000450201102027 que se adelanta en averiguación de responsables por el delito de lesiones personales y/o siendo víctima YOLANDA HERRERA CARVAJAL según hechos ocurridos el 25 de julio de 2011, en el sector del Refugio Canino "Aipa" vereda "La Martinica" vía la variante en zona rural del municipio de Ibagué (Tol).

- ✓ Mediante Oficio No. 20460-01-02-06-0110 del 27 de agosto de 2018, la Fiscalía 6 Seccional de Ibagué, allega copia de lo solicitado (Fols. 28 a 54 del cuaderno de pruebas parte demandada.
- Se decretó a cargo de la parte demandada la prueba consistente en oficiar al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUE", con el fin de que certifique si para el 25.07.11 el sector del Refugio Canino "Aipa" vereda "La Martinica" vía la variante en zona rural del municipio de Ibagué (Tol) contaba con alumbrado público. En caso afirmativo se especifique en qué lugares están ubicados dichos postes de alumbrado público y a qué distancia del refugio Canino se encuentran los mismos.
- ✓ Mediante oficio S.G. 200-10-3025 del 28 de junio de 2018, la entidad le dio respuesta a lo solicitado (Fols. 1 a 3 del cuaderno de pruebas parte demandada).

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de la prueba documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Sin observaciones

Mindefensa – PONAL: Sin observaciones

Minpúblico: Sin observaciones

De acuerdo con lo expresado la prueba documental se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **JAIRO VALENCIA PERDOMO, ÁLVARO HERNÁNDEZ, JORGE ELIECER CUJIÑO ROMERO, ANA MARÍA SANCHEZ SANCHEZ, YEIMI ALEXANDRA MARTINEZ ORTIZ y YESICA YURANY CUJIÑO SANCHEZ**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, y sobre los interrogantes plasmados a folios 63 y 64 de la demanda.

El despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que teniendo en cuenta que los hechos sucedieron hace tanto tiempo y que la demandante es una señora de la tercera edad, les fue imposible localizar a los testigos que se habían citado, por lo que solicita se conceda un tiempo prudente para tratar su localización y hacerlos comparecer, para que en diligencia posterior puedan ser escuchados.

DESPACHO: Una vez escuchado el apoderado de la parte demandante, el Despacho concede el término de tres (3) días para que los testigos justifiquen su inasistencia a

la presente diligencia, y una vez allegadas y estudiadas las causas de las excusas se estudiará la posibilidad de fijar nueva fecha para recepcionar los testimonios.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

En el presente asunto también se decretaros a favor de la parte demandada, el interrogatorio de parte y la recepción de dos testigos, por lo que se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada.

El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que desiste del testimonio del señor **PT. ANDRÉS FERLEY PÉREZ RAMÍREZ.**

El despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor **PT. ANDRÉS FERLEY PÉREZ RAMÍREZ.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

- **A instancia de la parte demandada**

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decretó interrogatorio de parte a la señora **YOLANDA HERRERA CARVAJAL**, solicitado en la contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **YOLANDA HERRERA CARVAJAL.**

Siendo las 03:15 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **YOLANDA HERRERA CARVAJAL** (00:31 seg. De la segunda parte de la grabación), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

EN ESTE ESTADO LA DILIGENCIA SE SUSPENDE POR INCONVENIENTES TÉCNICOS.

SIENDO LAS 03:15 pm. SE RETOMA LA DILIGENCIA Y CONTINUA EN EL ESTADO EN QUE SE SUSPENDIÓ.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Armero - Tolima, edad 73 años, estado civil soltera, residencia. Barrio Alaska, estudios cuatro años de comercio superior*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que proceda a interrogar.

La interrogada realiza una breve reseña de los acontecimientos acaecidos y que dieron origen a la presente demanda.

min. (07.00) Siendo las 03:22 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

La declarante,


YOLANDA HERRERA CARVAJAL

TESTIMONIOS

A instancia de la parte demandada se decretaron los testimonios del **SI. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO** y el **PT. ANDRÉS FERLEY PÉREZ RAMÍREZ**, quienes declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionada con arma de fuego la señora Yolanda Herrera Carvajal, en los hechos ocurridos el 25 de julio de 2011 (Fols. 94 y 94 de la contestación de la demanda).

El apoderado de la entidad demandada, manifiesta que desiste del testimonio del señor **ANDRÉS FERLEY PÉREZ RAMÍREZ**, a lo que el despacho accede y ordena pasar al señor **SI. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO**.

Siendo las 03:24 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del **SI. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO** (min. 08.15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Cartagena, edad 35 años, estado civil casado, residencia: Portal de las Tunjos de Ibagué, estudios Técnico, profesión u oficio policía*).

PREGUNTADO: Señor SI. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

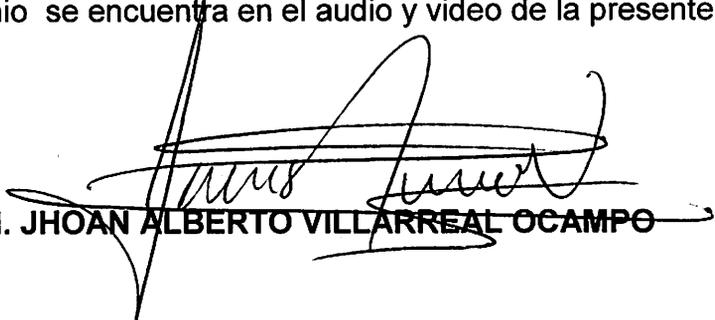
PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

El testigo relata que no recuerda los acontecimientos ocurridos y que dan inicio a la interposición de la presente demanda, por lo que solicita le sea enseñado el informe de policía judicial que el suscribió y que reposa en el expediente, misma solicitud que realiza el apoderado de la parte demandada; el despacho accede a lo solicitado y pone en conocimiento del testigo la documentación.

Luego el testigo hace una narración de las diligencias adelantadas durante el operativo que se realizó y donde resultó herida la señora YOLANDA HERRERA CARVAJAL.

min. 20.22) Siendo las 03:36 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

El declarante,



SI. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO

AUTO: Como quiera entonces que se otorgó un término de tres (3) días, siguientes a la realización de esta diligencia para que los testigos decretados a instancia de la parte demandante, pudieran justificar la inasistencia, el despacho debe indicar que una vez transcurrido dicho término considerará la posibilidad de, por auto separado, fijar nueva fecha para realizar una diligencia en la que se recepcionarían estos testimonios. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

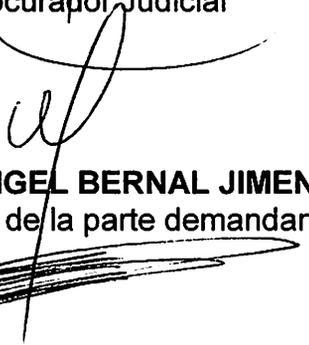
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial



MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ
Apoderado de la parte demandante

Expediente: 73001-33-33-009-2013-00735-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yolanda Herrera Carvajal y Otros
Demandado: Nación-Mindefensa-PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

8



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional



SR. JHOAN ALBERTO VILLARREAL OCAMPO
Testigo



YOLANDA HERRERA CARVAJAL
Interrogada



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor-Secretario Ad Hoc.